

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, *£6 juip*

**VISTO** : El INFORME N° 008-2013/GRP-CEPAD de fecha 25 de Junio del 2013; Resolución Gerencia! Sub Regional N° 270-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 06 de Mayo del 2013; referidos a la aplicación de la sanción administrativa del ex Funcionario comprendido en la RECOMENDACIÓN N° 16 del INFORME LARGO N° 014-2012-2-5349 (SAGU) **"AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS COMITES DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO CAFAE DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009"**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 270-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 06 de Mayo del 2013; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA; por inmersos en la RECOMENDACIÓN N° 16 del INFORME LARGO N° 014-2012-2-5349 (SAGU) **"AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS COMITES DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO CAFAE DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA PERIODO 01 DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE 2009"** ;

Que, mediante el INFORME N° 008-2013/GRP-0010-CEPAyD de fecha 25 de Junio del 2013; la Comisión Especial de Procesos Administrativos; emite el Informe Final a la Gerencia Sub Regional, manifestando lo siguiente :

- Que, de conformidad con el Inciso O del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", establece que el Informe de Control constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales.
- Es preciso indicar que el ex Funcionario fue notificado con la Resolución Gerencia! Sub Regional N° 270-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 06 de Mayo del 2012 conjuntamente con el pliego de cargos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y, pese al tiempo transcurrido no cumple con absolver los cargos imputados.
- Que, el ex funcionario antes indicado, le son aplicables las disposiciones del Código de Etica de la Función Pública, Ley N° 27815, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1) de la norma acotada que establece : "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 JUNIO 2013

nombre del servicio del Estado". En ese sentido, se tiene que la conducta de el procesado, han transgredido lo previsto en el art. 6° del Código de Etica de la Función Pública Ley N° 27815, en cuanto a los Principios de la Función Pública, previsto en el numeral 3: EFICIENCIA: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; transgrediendo a su vez, sus deberes establecidas en el artículo 7 Inciso 6: RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública. De esa forma, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Etica de la Función Pública, ha establecido en su artículo 6) : "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el Inciso 1° del Artículo 10° de la misma y asimismo en su artículo 16, establece que "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias", sin embargo, a la fecha, se ha extinguido el vinculo existente entre los procesados y la entidad Sub Regional, por lo tanto, para determinar la sancionar a imponer se debe aplicar lo dispuesto en el art. 12° del Código de Etica que a la letra dice : "Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa".



La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en uso de sus facultades recomienda a la Gerencia Sub Regional lo siguiente :

- 4- Sancionar administrativamente con la aplicación de una sanción la misma que consistirá en la imposición de una multa equivalente a IUIT, al ex Funcionario Lic. WALTER GARRIDO SILVA ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 08-2013/GRP-401000-CEPAYD de fecha 25 de Junio del 2013.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullans r. <sup>ji 18</sup>  
L o 'JUN 2013

de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR,** administrativamente con el pago de una multa equivalente a 1 UIT al ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al ex funcionario antes indicado.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HAGASE** de conocimiento la presente Resolución con sus antecedentes correspondientes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gr SURECIC.11 LUCIANO CASTILLO COLONNA  
Ing. Miguel Ángel Alvarado Cardenas  
GERENTE SUB REGIONAL